REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 31 05 018 2024 00061 00
DEMANDANTE: FERNANDO MARIN TORRES
DEMANDADOS: HERGAS S.A.S.

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor FERNANDO MARIN TORRES en contra de la sociedad HERGAS S.A.S. EL LINQUIDACIÓN

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C - 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JUAN FERNANDO CORREA QUINERO, portador de la T.P. 196.061 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTA IMPORTANTE:** Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

EZC

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 076 del 07 de mayo de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

**Firmado Por:**
**Alba Mery Jaramillo Mejia**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 018**
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027d760961e9d1a5506aeac804a2353c5af2d459887bcb4bf6f2e4e2e7b2350b**
Documento generado en 06/05/2024 12:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**